

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. LSC 2019-01211.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 197 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Previo a resolver lo que corresponda respecto del soporte de cesantías que fuera aportado por el demandado en memorial que remitiera vía correo electrónico el día 31 de enero de 2022, deberá aclarar la finalidad de dicho soporte.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la demandada, señora RUTH ÁNGELA LANDINEZ POLANIA en memorial que remitiera vía correo electrónico el día 18 de marzo de 2022 y como del contenido del certificado de tradición que aportara, se evidencia que la motocicleta de placa SNH63E figura como de propiedad de una persona ajena a este proceso, esto es, el señor PEDRO ALEJANDRO LANDINEZ POLANIA; debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 7° del art. 597 del C.G.P. LEVANTAR la medida cautelar de embargo que fuera decretada sobre la mencionada motocicleta. OFÍCIESE.

De otra parte y en atención a lo solicitado por el demandante, SAMUEL MUÑOZ CORREDOR en memorial que remitiera vía correo electrónico el día 5 de octubre de 2022 (archivo Nro. 19), se dispone:

-Decretar el embargo de los dineros que posea la demandada, señora RUTH ANGELA LANDINEZ POLANIA en las entidades mencionadas en el numeral 1° del precitado memorial, excepto que se trate de cuentas de nómina. Líbrese los oficios respectivos, en la forma ordenada en el num. 10° del art. 593 del C.G.P.-

-Decretar el embargo de los dineros en depósitos de ahorro, CDT, fiducias e inversiones que la demandada, señora RUTH ANGELA LANDINEZ POLANIA llegase a tener en GIROS Y FINANZAS, hoy BANCO UNIÓN. Líbrese el oficio respectivo, en la forma ordenada en el num. 10° del art. 593 del C.G.P.-



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Respecto de la petición final contenida en el escrito al que se ha venido haciendo alusión, corresponde al peticionario elevar la respectiva petición en memorial dirigido para el cuaderno principal, a fin de poder dar el impulso que pretende, para lo que deberá indicar claramente el paso a seguir.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295babc54e2c87b28d575f27ccf9d9fe0b091e4978ed2e2a7271ef8d270869f2**

Documento generado en 22/11/2022 12:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>